



## *Resolución Secretarial*

**VISTOS:** El Informe Legal N° 000528-2022-SIS/OGAJ emitido por el abogado Roberto Alexis Casado López, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 000211-2022-SIS/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Privada CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. (en adelante, la administrada) interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 158-2022-SIS/OGAR;

Que, conforme al Proveído N° 007030-2022-SIS/SG de fecha 16 de noviembre de 2022, la Secretaría General remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR, para la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000528-2022-SIS/OGAJ, el abogado Roberto Alexis Casado López, Director General de la OGAJ, solicitó se le conceda la abstención de participar en el trámite del citado recurso de apelación;

Que, según el precitado informe, se indica que *“(...) en el escenario de participar en la emisión de opinión legal que permita resolver el recurso de apelación presentado por la IPRESS Clínica San Miguel Arcángel S.A.C contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR, podría atentar contra el principio de imparcialidad de la actuación pública, por haber emitido esta Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal a través del Informe Legal N° 000211-2022-SIS/OGAJ”;*

Que, el Director General de la OGAJ formuló la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación, por considerarse incurso en la causal de abstención regulada por el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, la acotada disposición normativa señala que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo y en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar la abstención y designar una autoridad para la emisión de la opinión legal en relación al recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por el señor ROBERTO ALEXIS CASADO LOPEZ, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, para participar en la emisión de la opinión legal en relación del recurso de apelación presentado por la IPRESS Privada CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR.

**Artículo 2.-** Designar al abogado RENZO DOUGLAS RAMIREZ PALET para la elaboración de la opinión legal en relación al recurso de apelación presentado por la IPRESS Privada CLINICA SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 000209-2022-SIS/OGAR.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al abogado ROBERTO ALEXIS CASADO LOPEZ, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y al abogado RENZO DOUGLAS RAMIREZ PALET, Asesor de Secretaría General, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**PEDRO OSCAR FLORES DEXTRE**

Secretario General del Seguro Integral de Salud